GAZETA DE BUENOS-AYRES

VIERNES 8 DE NOVIEMBRE DE 1811.

Rara temporum felicitate, ubi sentire quæ velis, et quæ sentias, dicere licet.

Tacito lib. 1. Hist.

PARAGUAY.

Manifiesto de los tratados de union y confederacion que aquella provincia publìca para consolidar el gran sistéma de nuestra regeneracion política con esta capital y sus aliadas.

Si el buen exîto de nuestros primeros sacrificios, quando dirigimos nuestros pasos à la mansion deliciosa de la libertad, es bastante motivo de gloria y satisfaccion: esta debe crecer à medida que se alienta nuestra esperanza con la proporcion para nuevas empresas. Parece que una especial providencia nos ha favorecido hasta aqui en todas nuestras resoluciones, y si en los sucesos pasados podemos fundar alguna conjetura de los futuros: bien podemos decir, que ya no estamos distantes de ver el colmo de nuestra felicidad. La revolucion gloriosa con que recobramos nuestra dignidad primitiva haciendonos superiores à los peligros y obstàculos, que intentò oponer el despotismo: excitarà siempre la mas tierna memoria y placer, aun en las almas menos sensibles; pero ciertamente no podrà hacer menos el recuerdo de nuestra feliz union, y reconciliacion con la insigne ciudad y provincia de Buenos-Ayres. Ya en otro bando se manifestó al pùblico este grande acontecimiento digno de los mayores aplausos por toda su circunstancia. Reconocida nuestra independencia, aun restaba concordar sobre otros puntos menos esenciales à la verdad; pero de no poca importancia y consideracion por sus conseqüencias. Esta negociacion se ha terminado felizmente à nuestra entera satisfaccion, y la Excma. Junta de Buenos-Ayres por medio de sus ilustres representantes enviados à esta ciudad acaba de darnos en esta conclusion una nueva prueba, y la mas brillante de la rectitud de sus determinadores, y de las ideas benéficas y liberales de que se haya poseida con respecto à esta provincia. El gobierno que por la obligacion que le impone su ministerio ha tomado siempre el mayor interés, no solo en sostener los justos derechos de la provincia, mas tambien en todo quanto concierne á la prosperidad comun, y particular de todos sus moradores, tiene hoy la mayor complacencia en comunicar al pùblico este ùltimo tratado arreglado, y concluido en la forma siguiente:

Los infrascriptos Presidente y Vocales de la Junta de esta ciudad de la Asuncion del Paraguay, y los representantes de la Excma. Junta establecida en Buenos-Ayres, y asociada de Diputados del Rio de la Plata, habiendo sido enviados con plenos poderes con el objeto de acordar las providencias convenientes à la union, y comun felicidad de ambas provincias, y demas confederadas, y à consolidar el sistéma de nuestra regeneracion polìtica, teniendo al mismo tiempo presente las comunicaciones hechas por parte de esta dicha provincia del Paraguay en 20 de Julio último à citada Excma. Junta, y las ideas benéficas y liberales, que animan á esta, conducida siempre de sus constantes principios de justicia, de equidad, y de igualdad, manifestados en su contestacion oficial de veinte y ocho de Agosto siguiente: hemos convenido, y concordado despues de una detenida reflexîon en los artículos siguientes:

1°. Hallandose esta provincia del Paraguay en urgente necesidad de auxîlios para mantener una fuerza efectiva y respetable para su seguridad, y para poder rechazar y hacer frente á las maquinaciones de todo enemigo interior, ó exterior de nuestro sistéma: convenimos unanimemente en que el tabaco de Real Hacienda exîstente en esta misma provincia se venda de cuenta de ella, y sus productos se inviertan en aquel sagrado objeto, ù otro de su analogía, al prudente arbitrio de la propria Junta de esta ciudad de la Asuncion, quedando como efectivamente queda extinguido el estanco de esta especie y consiguientemente de libre comercio para lo sucesivo.

2°. Que asimismo el peso de sisa y arbitrio, que anteriormente se pagaba en la ciudad de

Buenos-Ayres por cada tercio de yerba que se extraia de esta provincia del Paraguay, se cobre en adelante en esta misma ciudad de la Asuncion con aplicacion precisa à los mismos objetos indicados, y para que esta determinacion tenga en adelante el debido efecto se haràn oportunamente las prevenciones convenientes, en la inteligencia de que sin perjuicio de los derechos de esta provincia del Paraguay, podrà para los mismos fines establecerse por la Excma. Junta algun moderado impuesto á la introduccion de sus frutos en Buenos-Ayres siempre que una urgente necesidad lo exîja.

3°. Considerando que á mas de ser regular y justo, que el derecho de Alcabalas se satisfaga en el lugar de la venta donde se adeuda: no se cobra en està provincia del Paraguay alcabala alguna del expendio que en la de Buenos-Ayres ha de hacerse de los efectos, ò frutos que se exportasen de esta de la Asuncion. Tampoco en lo sucesivo se cobrarà anticipadamente alcabala alguna en dicha ciudad de Buenos-Ayres, y demas de su comprension por razon de las ventas que en esta del Paraguay deben efectuarse de qualesquier efectos que se conducen, ó se remiten á ella, entendiendose con la calidad de què sin perjuicio de los derechos de esta provincia podrà arreglarse este punto en el congreso.

4°. A fin de precaber en quanto sea posible toda desavenencia entre los moradores de una, y otra provincia con motivo de la diferencia ocurrida sobre la pertenencia del partido nombrado de *Pedro Gonzales*, que se haya situado de esta banda del Paranà; continuarà por ahora en la misma forma que actualmente se alla, en cuya virtud se encargarà al cura de las Ensenadas de la ciudad de Corrientes no haga novedad alguna, ni se ingiera en lo espiritual de dicho partido, en la inteligencia, de que en Buenos-Ayres se acordarà con el Illmo. Sr. Obispo lo conveniente al cumplimiento de esta disposicion interina, hasta tanto que con mas conocimiento se establezca en el congreso general la demarcacion fixa de ambas provincias hàcia ese costado, debiendo en lo demas quedar tambien por ahora los lìmites de esta provincia del Paraguay en la forma en que actualmente se hallan, encargandose consiguientemente su gobierno de custodiar el Departamento de Candelaria.

5°. Por consecuencia de la independencia en que queda esta provincia del Paraguay de la de Buenos-Ayres, conforme à lo convenido en la citada contestacion oficial de 28 de agosto último: tampoco la mencionada Excma. Junta pondrà reparo en el cumplimiento, y execucion de las demas deliberaciones tomadas por esta del Paraguay en Junta general conforme à las declaraciones del presente tratado: y baxo de estos articulos deseando ambas partes contratantes estrechar mas y mas los vìnculos, y empeños que unen y deben unir ambas provincias en una federacion, y alianza indisoluble, se obliga cada una por la suya no solo à conservar y cultivar una sìncera, solida, y perpetua amistad sino tambien á auxîliarse, y cooperar mutua y eficazmente con todo gènero de auxîlios segun permitan las circunstancias de cada una, toda vez que los demande el sagrado fin de aniquilar, y destruir qualquier enemigo que intente oponerse á los progresos de nuestra justa causa, y comun libertad; en fé de todo lo qual con las mas sìnceras protestas de que estos estrechos vìnculos uniràn siempre en dulce confraternidad à esta provincia del Paraguay, y las demas del Rio de la Plata, haciendo à este efecto entrega de los poderes insinuados, firmamos esta acta por duplicado con los respectivos secretarios, para que cada parte conserve la suya à los fines consiguientes. Fecha en esta ciudad de la Asuncion del Paraguay à doce de octubre de mil ochocientos once.=*Fulgencio Yedros.—Dr. Josè Gaspar de Francia.—Manuel Belgrano. Pedro Juan Caballero—Dr. Vicente de Echeverria—Fernando de la Mora*, vocal secretario—*Pedro Feliciano de Cavia* secretario.

De este modo han quedado cumplidamente satisfechos los deseos de la provincia, disipados los motivos de toda disension politica, y estrechados nuevamente los vìnculos de nuestra union. La garantìa de estas se funda en nuestros empeños solemnes, y en el interès general de ambas provincias. Siendo una la causa, unos mismos deben ser nuestros votos, y todo debe ceder à tan sagrado objeto. Ya no hay, ni debe haber division entre una, y otra provincia. Los hijos de Buenos-Ayres son, y deben reputarse del Paraguay, y los hijos de esta provincia son, y deben tambien mirarse como patricios de Buenos-Ayres. Seràn nuestros enemigos todos los que se declarasen contra aquel pueblo hermano, y aliado; y Buenos-Ayres se sacrificarà tambien, à fin de perseguir, y exterminar à los que se declarasen enemigos nuestros. Unidos con esta alianza indisoluble, y proveidos ya de nuevos recursos, debemos considerarnos mas fuertes, y con mas poder para sostener la causa comun. Y pues el gobierno ha dedicado todos sus desvelos en los medios de prosperar la provincia, estendiendo sus miras, aun mas alla de lo que ella se habia propuesto: esforcémonos en defender aquella justa causa con el decoro que corresponde à la dignidad de un pueblo como el Paraguay. Inflamados del amor de la patria, y de aquel deseo vehemente de lo grande, que conduce à la gloria, y á las acciones heroycas; sea el grito general de todos: *morir por la patria, y por la comun libertad.* Y para que este manifiesto se haga notorio, y llegue à noticia de todos: se publicarà por bando en forma acostumbrada, y sacandose las copias competentes se fixaràn en los parages de estilo, y se circularàn à las villas, poblaciones, y demas

partidos de esta jurisdiccion. Fecho en esta ciudad de la Asuncion del Paraguay à catorce de octubre de mil ochocientos once.=*Fulgencio Yedros.--Dr. Jose Gaspar de Francia.--Pedro Juan Caballero--Fernando de la Mora*, Vocal secretario.=Es copia=*Mora*, Vocal secretario.

Continúan las sesiones de las Córtes.

,, Señor, el asunto de que se trata es de la mayor consideracion. Hace tres siglos que las Américas son el objeto de la codicia, y rapacidad de los europeos que van à mandarle. Han sufrido por este motivo muchas vexaciones y extorciones inhumanas, y los mismos reyes no han podido evitar estos males, males mas dolorosos en quanto aquellos fieles españoles han permanecido adictos, y unidos à la metròpoli que engrandecian. V. M, usando de su inalterable justicia, determinò en 15 de octubre, que todos los dominios eran una misma nacion, y que sus naturales debian gozar igualmente de todos los derechos. Parecia consiguiente á este principio, que se les diera á las Américas toda la representacion correspondiente. Lejos de nosotros, Señor, la idea contraria, las ideas del antiguo ministerio. Es cierto que se agregaron las Américas por la primera vez à España sin concederles el privilegio de tener representacion; pero fuè injusticia que no se puede negar. Acaso los ministros se fundaron en el derecho de conquista, ó alegarian la posesion de tres siglos, y el consentimiento de las mismas provincias; pero yo aseguro y afirmo constantemente que aquella no fuè una guerra por la ambicion de nuestros monarcas, no la causó la sed del oro, fueron mas heròycos nuestros reyes, conquistaron las Américas no como han conquistado otras provincias varios decantados emperadores, sino que quisieron introducir nuestra santa religion en aquellas remotas, obscuras é ignorantes tierras. Esta idea diò motivo à enviar allì exércitos por si hallasen residencia á estos santos fines. Nuestros soldados y armas se portaron con amor para con aquellos nuevos hermanos, y solo usaban de la fuerza en encontrando oposicion. Este grande objeto ha obligado desde entonces à mirar à los americanos como verdaderos hijos de nuestros mismos padres, ha obligado la recta razon à considerarles unos con otros. Por desgracia la conquista sucediò en tiempos felices en que los monarcas de España solo oian adulaciones; solo ponderaciones de la grandeza de sus dominios, y no se trataba de exâminar los verdaderos derechos del ciudadano. Nada se les decia à los reyes de lo que se llama ideas liberales. Todo era despotismo, y no libertandose los infelices americanos se extendia à nuestras mismas provincias. ¿Qué representacion tenian éstas en las Córtes? Solo los procuradores de las ciudades tenian voz en ellas: à estos se reducia la representacion nacional. Galicia, reyno opulento, que tanto habia contribuido al esplendor de la España, no tenia representacion alguna en las Córtes. En 1520, quando se estaba haciendo la conquista de nueva España; se presentaron barias demandas de Galicia, y nunca fueron oidas. En estas circunstancias se veian aquellas provincias sin la representacion que necesitaban, continuaron de este modo las cosas; pero no se contentò aun con esto el emperador Carlos V., sino que quitó la representacion que tenian en las Còrtes los brazos militar y eclésiastico, que eran la base del estado, movido ùnicamente porque estos no querian seguir ciegamente sus ideas. Toledo en el año de 1523 atestigua esta verdad amarga.

Pero ya que se ha destruído toda esta arbitrariedad, y hemos recobrado todos nuestra verdadera libertad, adóptese para unos y otros la liberalidad de ideas. Seamos una sola familia todos los españoles europeos y americanos. Napoleon al mismo tiempo que creia trastornar los derechos del pueblo le ha incitado à resucitarlos, reuniendo aqui la voluntad general.

Sin embargo; en quanto à Amèrica no me parece que debamos tratar de su extensa representacion en estas Córtes. La Junta Central quando los convocò para salvar la patria, y salir pronto de las penurias en que se allaba, nombró el nùmero de Diputados, que prescindiendo de los antiguos estamentos y votos de ciudades, creyò necesarios, señalò el número de los que habian de venir de Amèrica. Yo creo que son pocos; pero con la priesa que exìgia nuestra reunion, los creyó suficientes. Nuestras Córtes son extraordinarias; ademas de eso se han desoido todas las reclamaciones; la autoridad soberana ha manifestado el fin que tenia en este modo de convocarnos (*a*). *Aguarden pues los americanos á tener mas representacion*, ó la que le toque en las Córtes venideras; y en la constitucion arrèglese

(*a*) ***El Sr. Blanco en las observaciones** (que anteriormente se publicaron sobre estas discusiones) dice: que muy malos han de ser los gobiernos de América, sino saben hacer sentir á los pueblos la infinita ventaja de tener á su lado alla del mar la soberanía, sino alcanzan à hacerles percebir la diferencia que hay entre obedecer à las leyes, ó à un virey. **Luego**, para que los Americanos* no aguardemos, *como quiere confiadamente este Sr. representante, debemos fortificar nuestra situacion; no con inquisiciones incongruentes y disputas de autoridades, sino con fuerza armada, porque mas necesitamos de fuerzas que de* reglamentos; *y solamente con un cuerpo de exército bien organizado, debemos* aguardar *á todos los que vengan de fuera: esto no se consigue, sino hay un cirujano que corte sin miedo los miembros corrompidos que hay en los exèrcitos.*

la norma para todas las provincias. En su formacion tènganse presentes las memorias que pidió la Junta Central por su circular á todas las corporaciones sábias, en las que hay mucho bueno sobre todas materias, y entre otras sobre la parte de representacion que habian de tener en las Córtes las Amèricas."

Carta al Redactor de la gazeta de Buen^s-Ayr^s.

Sr. Editor. Muy Sr. mio: quando se anunció la libertad de la prensa desnuda de las trabas con que anteriormente se habia publicado, crei seguramente que el decreto último correspondiese à mis deseos; porque està probado que este es uno de los remedios para rectificar, y moderar los gobiernos, vulgarizar conocimientos utiles, aclarar opiniones, ó verdades, que sin esta facilidad jàmas se conseguiria; y si la libertad política de la imprentá es para publicar libremente las ideas, debe ser en todos los ramos polìticos: es decir, que no siendo doctrinas que toquen inmediatamente al dogma catòlico, se puede hablar de los abusos, y defectos del gobierno, de su inercia, de su ignorancia, de las reformas polìticas y económicas de todas clases; y de la forma de gobierno que sea mas conveniente ó analoga à las provincias del Rio de la Plata, ó à toda la América en general. Yo señor mio, entiendo, que todos estos ramos deben estar sujetos à la inquisicion de los literatos, y hombres expertos que quieran filosofar, y politicar.

Por este principio, me parece indefinido el artìculo segundo del reglamento publicado: en èl se sanciona que serà un crimen atacar la constitucion del estado, y comprometer la tranquilidad pùblica. Por constitucion del estado creo deberà entenderse la constitucion monarquica española, porque no tenemos otra. Ahora bien, el que la impugne como un còdigo que no tiene fuerza, porque no està legítimamente reconocido por la América, y tal vez por la nacion española; el que pruebe que son unas leyes arbitrarias degradantes á todos los americanos principalmente las leyes de Indias ¿atacarà la constitucion? El que dixese que no hubo contrato ni pacto social, que es el que debe obligar á las partes del cuerpo polìtico ¿cometería un crimen? Si reside originariamente en el pueblo la soberanìa, el que dixese, señor V. M. puede, y debe bariar, mudar, y establecer la constitucion conforme mas le convenga ¿atacaría este la constitucion del estado? Seguramente mis cortas luces no me manifestarán con toda claridad la proposicion indicada, y deseo que qualquiera persona me ilustre; porque no conprendo como se pueda comprometer una constitucion que no hay, ò si exìste, es la que se debe reformar, cortar, y reorganizar. Esto mismo hacen, ò intentan los españoles de la penìnsula; porque han conocido que la constitucion que los regìa era defectuosa, despotica, ó arbitraria, y segun afirman ellos, pelean por formar una constitucion capaz de escudarlos contra los tiros de la ignorancia, y voluntariedad de los ministros. Un miembro de las Còrtes dixo en una de las sesiones pùblicas de aquella asamblea, que su intencion no era pelear por Fernando, sino por la constitucion de la nacion española, que es la fuerza, y sostèn del estado: luego con mas razon los americanos deberàn descubrir los defectos radicales que tiene su constitucion.

Igualmente comprometer la tranquilidad pública por impresos, serà excitando à rebelion, asonada ó tumulto: si los papeles ó impresos inducen à este crìmen, no hay duda que comprometen la tranquilidad pública; pero si manifiestan los defectos de los individuos del gobierno en su conducta pùblica, si descubren la mala intencion y abuso del poder que se les ha confiado; porque muchos abusando de la autoridad, se llamaban tambien *constituidos*: en este caso ¿sería comprometer la tranquilidad pública? Yo creo que caeriamos en los mismos defectos que los españoles antes de ahora: porque teniendo ya afirmada su autoridad sin temer la residencia ni la sensura pública; sucedería lo que á los centrales, que "ocupados en los interéses mezquinos del amor propio, de la vanidad, y de las pasiones mas vergonzosas desatendieron à la situacion crìtica del estado, profanaron el exercicio de la soberanía con excesos, y tropelias de que no hay exemplares en la historia, sobrecargaron el estado de empleos inutiles, de grados escandalozos, y perjudiciales, y creyeron, que cada uno tenìa la investidura real, que no habia lìmites à su poder: de modo que los horrores del despotismo de Godoy, eran ya una pequeña sombra cotejados con los que producía la ineptitud, y el orgullo de estos reyezuelos."

Y como es facil confundir la justa censura, que debe hacerse de las operaciones del gobierno con lo que llaman mala intencion, ó calumnia para hacer *odibles las personas respetables* de los que mandan, me hè retraido escribir sobre algunos puntos, que he meditado, y como por otra parte el terror pánico no se me ha retirado aun, juzgo oportuno comunicar á Vmd. consultandole, si podré francamente manifestar mis cortas reflexiones. Soy de Vmd. con todo mi afecto=

Buenos-Ayres 7 de noviembre de 1811.=*El Ciudadano libre.* (a)

(a) *La contestacion se darà en el número siguiente.*

SUSCRIPCION.

Gozando el público de la conveniencia de dos gazetas semanales, como se previno en la antecedente del número 1°. en martes y viernes, se suscribirá á ellas en la Imprenta á 12 rs. cada mes por los de esta Capital: para fuera los comprendidos en la Administracion principal de Correos á 15; y para los del Perù y Chile á 18 rs.: advirtiendo, que se ha de anticipar su importe, y recibiendolas en sus casas los de esta Ciudad; y fuera, francos de todo porte.

Reimpresa en la Imprenta de la Independencia.